

99-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2013-00643  
Demandante: Centro Comercial Superoulet La 80  
Demandado: Promma Comunicaciones Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4179

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario, para ser entregados al demandado o a quien autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

114-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00011  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorros  
Demandado: Leiber Trujillo Contreras  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4180

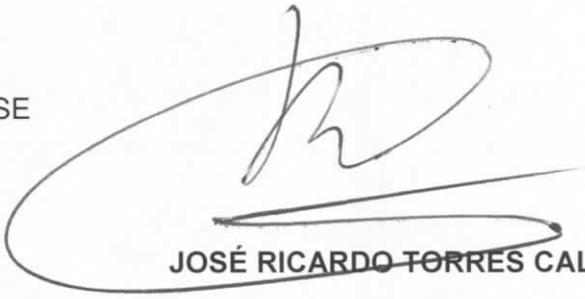
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizados al abogado Danilo Ordoñez Peñafiel, identificado con cédula de ciudadanía No.14.259.587 y T.P.No.198.088 del C.S.J y a Nathalie Andrea Sterling Gómez, identificada con CC. No.1.107.087.510 y T.P.No.15.958 del C.S. de la Judicatura, para que se les permita retirar y recibir oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retire demanda, o cualquier otra actuación procesal. Asimismo téngase como dependientes Judiciales a los señores que en el escrito hayan aportado el certificado de estudios conforme al art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

77-2  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2009-00165  
Demandante: Orlando Guevara  
Demandado: Wilson Hernandez Arango y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4181

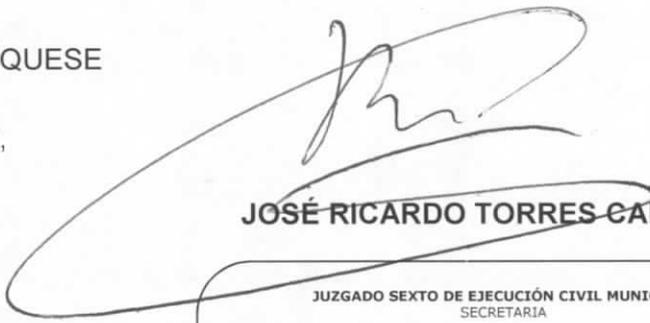
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por la Secretaría se expida copia del despacho comisorio con sus anexos obrantes a folio 28 a 40 del segundo cuaderno, para ser remitidos al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que haga parte dentro del proceso con radicado 25-2011-00715, en el cual se dejó a disposición los remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.19<sup>s</sup> de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

68-  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2010-00739  
Demandante: Cooperativa Cosercoop  
Demandado: Harold Silva Roldán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4171

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de desembargo, para ser entregados al demandado o a quien autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-2  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2016-00028  
Demandante: Nelly Kuratomi Kuratomi –cesionaria-  
Demandado: Didier Morales Lugo y otra  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 4175

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placas ICT-809 obrante a folio 68 y 69, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No.196 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

260-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2015-00236  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: María Teresa Valdes Trochez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 4174

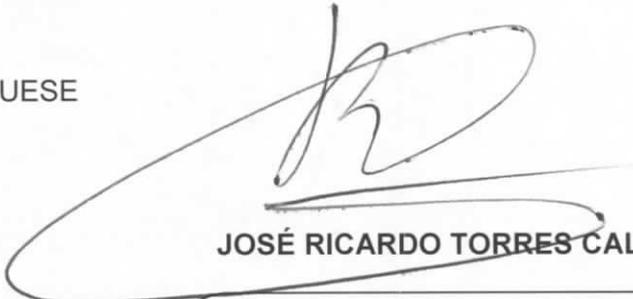
En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-215354, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

63-2  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00787  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Julio César Rodríguez Pelaez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 4176

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **INSTAR** al apoderado de la entidad subrogataria a fin de informarle que la carga y continuidad procesal recae sobre los ejecutantes (principal y subrogatario).
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el aviso de remate debidamente publicado, el cual se tendrá en cuenta el día 21 de noviembre de 2019, para realizar la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41-2  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2017-00133  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Ruben Darío Duque Martinez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4177

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**OFICIAR** a EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor RUBEN DARIO DUQUE MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.584, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece como beneficiario del régimen contributivo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2018-00240  
Demandante: Carlos Alberto Trujillo Coral  
Demandado: Jackeline Burgos Palomino  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4184

En atención al escrito anterior, y como la Secretaría no anexo el oficio No. 1568 de fecha 17 de mayo de 2018, como se había ordenado en el auto No. 3275, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** a la Secretaría que remita al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia del oficio No. 1568 de fecha 17 de mayo de 2018, de conformidad con lo ordenado por auto No. 3275 de fecha 02 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

32-2  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2017-00072  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Holmes Mosquera Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4182

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR a EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor HOLMES MOSQUERA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.759.549, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece como beneficiario del régimen contributivo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26-2  
u

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2012-00253  
Demandante: Ana Erly Muñoz Osorio  
Demandado: Dario Aquiles Mosquera Córdoba y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4183

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL a fin de informarle que continúe realizando la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado DARIO AQUILES MOSQUERA CORDOBA, identificado con CC. No.11.789.975.

Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SIENA CANO

30-2  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2015-00129  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Rigoberto Hoyos Rendon  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 4178

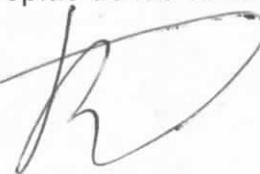
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario, para que sean entregados al demandado o a quien autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

208-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00133  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Sociedad Tractomáquinas y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4173

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**INSTAR** al apoderado de la entidad subrogataria a fin de informarle que la carga y continuidad procesal recae sobre los ejecutantes (principal y subrogatario).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

68-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2013-00104  
Demandante: Condominio Campestre Solares del Morada  
Demandado: Rodrigo Miller Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4172

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

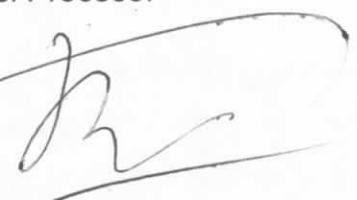
**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el certificado de tradición aportado por el apoderado del actor, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- **PREVIO** a resolver sobre el traslado del avalúo catastral se **REQUIERE** al apoderado del actor a fin de que allegue la solicitud conforme con el numeral 4° del art.444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.1915 de hoy 07 de noviembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

63-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2018-00657  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Vivian Vanessa Cataño Gil.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2179

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado especial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

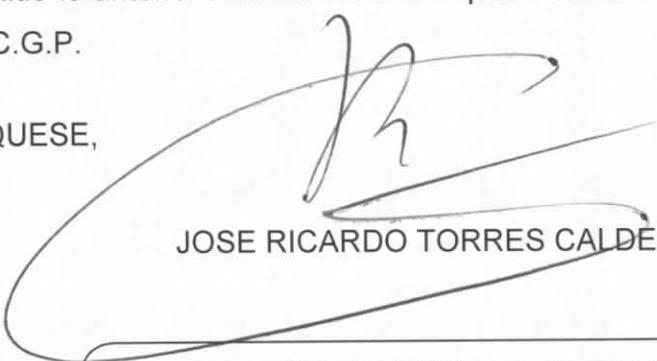
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

165-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2013-00458  
Demandante: Edificio Los Ejecutivos. Vs. Mario Alfonso Rojas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2180

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 49-162 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES con c.c. 6.387.313.

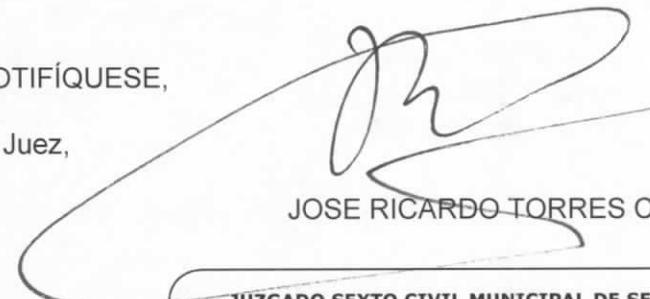
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379834	8000497857	EDIFICIO LOS EJECUTIVOS	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
469030002381256	8000497857	EDIFICIO LOS EJECUTIVOS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 6.000.000,00
469030002381621	8000497857	EDIFICIO LOS EJECUTIVOS	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
469030002381638	8000497857	EDIFICIO LOS EJECUTIVOS	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 173.000,00
469030002381691	8000497857	EDIFICIO LOS EJECUTIVOS	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 4.164.400,00

Total= \$14.387.400,00

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que una vez se efectuó el pago presente el escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

309-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2002-00095  
Demandante: A&B Arrendamientos y Ventas S.A.  
Demandado: C.S. Integral de Consultoria y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 4170

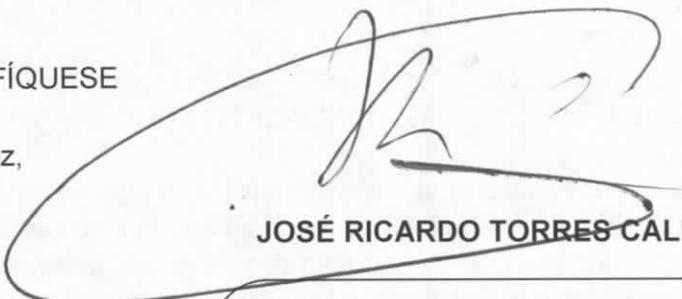
En atención al escrito anterior y como quiera que al apoderado del ejecutado, le asiste razón en su petición, toda vez que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-477629, se encuentra embargado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área de Notificaciones se levanten las medidas cautelares correspondientes al embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 370-477629 y 370-419824 esta última sin registrar por estar afectado con Patrimonio de Familia, obrantes a folio 17

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre  
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

118-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2017-00221  
Demandante: BBVA Colombia S.A. Y Otro. Vs. Sociedad Mercantil Ltda Somer Ltda y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2194

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 109 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

60-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2017-00874  
Demandante: RF- Encore - cesionario. Vs. Carlos Norberto Palomino Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2193

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 52-53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2019-00419  
Demandante: Coopasofin. Vs. Martha Inés Rodríguez Osorio.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 2192

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$68.536.000
Intereses de mora 11/7/19 al 31/10/19	\$5.363.627
Total	\$73.899.627

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

39-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 26-2018-00393  
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Vladimir Arce Espinosa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2191

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 20-31 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

93-1  
n

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 13-2016-00364  
Demandante: William Castañeda Aldana. Vs. Héctor Jordán Grisales Ramos y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2190

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 89-91 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

89-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2019-00186  
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A. Vs. Milady Alejandra Sánchez  
Ospina y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2187

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 84-87 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Esteban Silva Cano

69-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2019-00618  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Jean Pierre Zannoti  
Téllez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2186

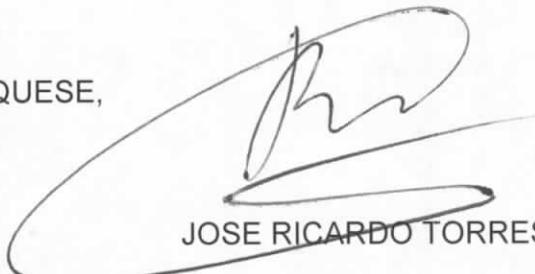
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

200-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 18-2015-01069  
Demandante: Grupo Consultor de Occidente y CIA Ltda – Cesionario.  
Vs. Bertha Lucia Mesias Galindo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2188

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 197 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cunuh  
Secretario

52-1  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00728  
Demandante: Conju. Resi. Parques de la Bocha P.H. Vs. Juan Carlos Lemos Quintero.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2182

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada sustituta de la parte actora facultada para recibir (fol. 1 y 40 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

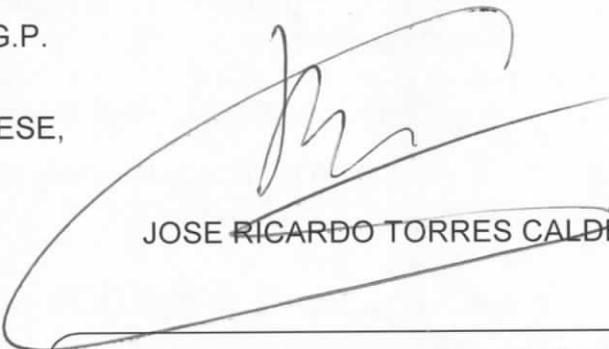
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Luján  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2014-00149  
Demandante: Consorcio Industrial Internacional S.A. Vs. Carlos Arturo  
Fernández López.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2181

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado especial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior  
SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

29-1  
27

641  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2017-00854  
Demandante: Condo. Resi. Camino Real VI Etapa P.H. Vs. Lyda  
María Vélez Varela.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2189

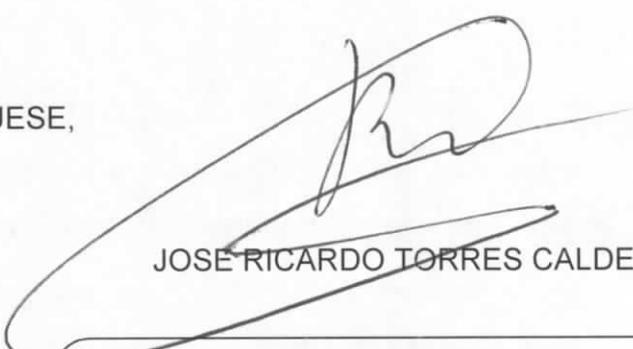
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

46-1  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2018-00678  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Shirley Camargo Cerón.  
Proceso: Ejec2183

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales

SECRETARIA

Carlos Alberto Torres Cano

115-1  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2017-00730  
Demandante: Comfandi. Vs. Julieth García Porras.  
Proceso: Hipotec2184

En atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación Fundafas, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de la demandado, Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, del demandado y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación". En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

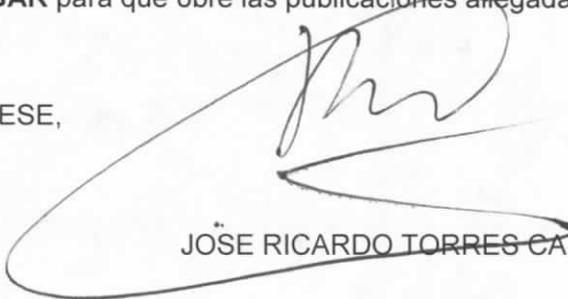
**1.- SUSPENDER** el presente proceso a partir del 22 de octubre de 2019 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

**2.- INFORMAR** de la presente decisión a la conciliadora MARÍA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundafas, solicitándole de igual manera, se informe la fecha de celebración de la diligencia de negociación de deudas y el resultado de la misma dentro del proceso de insolvencia del demandado Yeferson Balanta García. Por Secretaría librese y remítase la correspondiente comunicación.

**3.- AGREGAR** para que obre las publicaciones allegadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019

se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

52-1  
31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2019-00225  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Liliana González Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2185

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 50 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre 2019  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
 Carlos Eduardo Silva Ceballos  
 Secretario

65-1  
32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	33-2008-00146
Demandante	María Ninfa Herrán
Demandado	Sandra Isabel Henao
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2176

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 06 de octubre de 2017, que trata sobre el auto que ordena pagar títulos obrante a folio 81, en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 27 de abril de 2010, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 06 de octubre de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto

indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

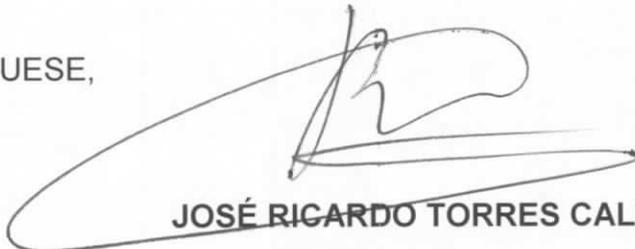
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados únicamente a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

56-1  
33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	24-2005-00585
Demandante	Gases de Occidente S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Garcés
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2177

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 22 de julio de 2016, que trata sobre el auto que modifica y aprueba la liquidación del crédito obrante a folio 55, en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 24 de octubre de 2017, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 de julio de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado

en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados únicamente a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.195 de hoy 07 de noviembre  
de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

152-1  
39

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	05-2009-00615
Demandante	Claribel Bayona
Demandado	Luz Miriam Ceballos y otras
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.2178

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 17 de octubre de 2017, que trata sobre el auto que ordena expedir copia autentica del proceso obrante a folio 150, en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 22 de junio de 2010, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 17 de octubre de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto

indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados únicamente a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy 07 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO